

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES GENERALES EN EL AÑO 2021.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022



Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen el **Decreto de Urgencia 006-2021**, que dicta medidas extraordinarias en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, para garantizar el desarrollo de las elecciones generales en el año 2021.

El presente dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD en la Vigésima Cuarta Sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 10 de mayo de 2022, con 13 votos a favor de los congresistas titulares ARAGÓN CARREÑO, Luis; BELLIDO UGARTE, Guido; ECHAÍZ DE NUÑEZ ÍZAGA, Gladys; ELÍAS ÁVALOS, José; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MORANTE FIGARI, Jorge; MOYANO DELGADO, Martha; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime; REYMUNDO MERCADO, Edgard y SOTO PALACIOS, Wilson y los congresistas accesitarios CORDERO JON TAY, María (en reemplazo del congresista titular Alejandro Aguinaga Recuenco) y PAREDES GONZÁLES, Alex (en reemplazo del congresista titular José Balcázar Zelada).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Periodo parlamentario 2016-2021

El Decreto de Urgencia 006-2021, que dicta medidas extraordinarias en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, para garantizar el desarrollo de las elecciones generales en el año 2021, fue publicado en el diario oficial El Peruano el día 21 de enero de 2021.

Mediante Oficio 062-2021-PR, de fecha 22 de enero de 2021, el presidente de la República dio cuenta al Congreso de la publicación del decreto antes mencionado. Dicho documento fue ingresado al Área de Trámite Documentario el 25 de enero de 2021.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES GENERALES EN EL AÑO 2021.

La Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso Complementario 2020-2021, encargado de ejercer el control político correspondiente, no emitió un dictamen sobre este decreto de urgencia.

1.2 Periodo parlamentario 2021-2026

Mediante Oficio Circular 051-2021-2022-ADP-CD/CR, se informó a la Comisión de Constitución y Reglamento del periodo anual de sesiones 2021-2022 que el Consejo Directivo, por Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR, dispuso que se continúe con el trámite procesal parlamentario de control sobre las normas y tratados recibidos durante el periodo parlamentario anterior, y que los dictámenes emitidos serían devueltos a las comisiones pertinentes, para evaluación y pronunciamiento.

La Comisión de Constitución y Reglamento del periodo anual de sesiones 2021-2022 se instaló el día 17 de agosto de 2021. Su Plan de Trabajo, aprobado el 24 de agosto del mismo año, señala que se seguiría con el trabajo de control constitucional de 357 normas del periodo parlamentario anterior que no fueron dictaminadas; sin embargo, debido al acuerdo del Consejo Directivo señalado en el párrafo anterior, corresponde también evaluar y pronunciarse sobre aquellas normas que fueron dictaminadas por el anterior Congreso.

Bajo este parámetro normativo, y teniendo en cuenta que existen 127 dictámenes expedidos por la Comisión en el periodo parlamentario anterior, la Presidencia de la Comisión ha considerado que las normas que tuvieron dictamen por parte del anterior Congreso sean evaluadas directamente por la Comisión; y que aquellas que quedaron pendientes de dictaminar —357— sean remitidas al grupo de trabajo conformado para evaluar los actos normativos del presidente de la República, que se encuentra bajo la coordinación de la señora congresista Adriana Tudela Gutiérrez, con el fin que emitan, oportunamente, el informe correspondiente; el cual servirá para la elaboración del dictamen correspondiente por parte de esta Comisión.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES GENERALES EN EL AÑO 2021.

El Decreto de Urgencia 006-2021 fue remitido al grupo de trabajo antes mencionado el día 16 de setiembre de 2021, mediante Oficio 161-2021-2022-CCR-CR, para la emisión de informe sobre la constitucionalidad de la norma.

Con fecha 24 de noviembre de 2021, el grupo de trabajo aprobó por **unanimidad**, el informe respectivo, el mismo que señala que al no estar vigente el Decreto de Urgencia 006-2021, carece de objeto el pronunciamiento del grupo de trabajo en mención, recomendando su archivamiento. De igual manera, recomienda al Poder Ejecutivo a contar con mayor diligencia para cumplir con su obligación constitucional de dar cuenta al Congreso de la República dentro del plazo establecido.

II. MARCO NORMATIVO

2.1 Constitución Política

"Artículo 80|°:

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros".

- "Artículo 118°: Corresponde al Presidente de la República:
- (...)
 19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia."
- "Artículo 123°. Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

- 3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."
- "Artículo 125°. Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley

(...)."



DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES GENERALES EN EL AÑO 2021.

2.2. Reglamento del Congreso¹

Función del Control Político

"Artículo 5. La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos (...)."

"Artículo 91. El Congreso ejerce control sobre los Decretos de Urgencia dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:
(...)"

III. INFORME RECAÍDO SOBRE EL DECRETO DE URGENCIA 006-2021, APROBADO POR EL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL DE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS, DECRETOS DE URGENCIA Y TRATADOS INTERNACIONALES EJECUTIVOS

El grupo de trabajo, mediante informe aprobado por unanimidad, en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 24 de noviembre del año 2021, recomendó archivar el Decreto de Urgencia 006-2021, justificando ello, en que, al estar extinguida su vigencia, carece de objeto el pronunciamiento sobre su constitucionalidad. De igual manera, recomienda al Poder Ejecutivo a contar con mayor diligencia para cumplir con su obligación constitucional de dar cuenta al Congreso de la República dentro del plazo establecido.

IV.CONTENIDO DEL DECRETO DE URGENCIA 006-2021

El decreto de urgencia en estudio tenía por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a la Oficina Nacional de Procesos Electorales garantizar el desarrollo de las Elecciones Generales en el año 2021.

La norma consta de siete (6) artículos, de las cuales -en síntesis- se establece lo siguiente:

-

¹ Aplicación supletoria.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES GENERALES EN EL AÑO 2021.

- Autorizaba a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) para que, durante el Año Fiscal 2021, formalice y realice el pago de una compensación económica de S/120.00 (CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor de los miembros de mesa, para que efectúen labores por cada jornada electoral (primera y segunda elección), que se ejecuten durante las Elecciones Generales en el año 2021.
- Autorizó a la ONPE para que, durante el Año Fiscal 2021, efectúe modificaciones presupuestales en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, para financiar el pago de una compensación económica de S/. 120.00 (Ciento veinte y 00/100 Soles), a favor de los miembros de mesa en el extranjero, en las jornadas electorales (primera y segunda elección), que se ejecuten durante las Elecciones Generales en el año 2021.
- Se detalla que la implementación de la norma es con cargo al presupuesto institucional de la ONPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- La ONPE esta facultada, en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales, a emitir las disposiciones que resultaran necesarias.
- La vigencia de la norma fue hasta la realización de las Elecciones Generales en el año 2021.

V. EVALUACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DECRETO DE URGENCIA 006-2021

5.1 Parámetros formales

Siguiendo la tendencia interpretativa de la Comisión de Constitución y Reglamento del periodo anterior, la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso, los requisitos formales que deben cumplir los decretos de urgencia que emita el Presidente de la República sea en situación de normalidad —articulo 118, numeral 19 de la Constitución Política— o en situación extraordinaria —artículo 135 de la Constitución Política— son: 1) Refrendo de estos por parte del Presidente del Consejo de Ministros y 2) Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES GENERALES EN EL AÑO 2021.

El siguiente cuadro muestra el grado de cumplimiento de los aspectos formales del decreto de urgencia en estudio. La información que se muestra es el resultado de la evidencia descrita en el punto I del dictamen (situación procesal).

Cuadro 1
Síntesis de verificación de cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 006-2021

Requisitos formales de un decreto de urgencia	Cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 006-2021
Refrendo del presidente del Consejo de Ministros.	✓ Sí, fue refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.
Dación de cuenta al Congreso por escrito, en el plazo de ley, adjuntando copia de la norma.	✓ Sí, se dio cuenta por escrito mediante Oficio 062-2021-PR, al presidente del Congreso, de la emisión del decreto de urgencia.
	 NO se dio cuenta al Congreso de la República dentro de las 24 horas de emitida la norma en estudio. Ello, en virtud que la norma fue publicada el 21 de enero de 2021 y se dio cuenta al Parlamento a los 25 días del mismo mes; es decir, 4 días después. ✓ Se adjuntó copia del referido decreto de urgencia.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021-2022.

En consecuencia, se evidencia que <u>el Decreto de Urgencia 006-2021 NO CUMPLE EN PARTE con los requisitos formales señalados en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.</u> Y es que tal como se detalla, la norma en estudio fue publicada el 21 de enero de 2021 y se dio cuenta al Congreso de la República a los 25 días del mismo mes; es decir, 4 días después de su publicación.

5.2 Parámetros sustanciales

Con relación a las características sustanciales que debe tener un decreto de urgencia para su validez, la Constitución Política a partir del artículo 118 inciso 19, ha señalado que este debe ser una medida extraordinaria, en materia económica y financiera, requerido por el interés nacional, y no pueden contener normas sobre materia tributaria.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES GENERALES EN EL AÑO 2021.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en el **EXP. N.º 0008-2003-Al/TC²**, ha señalado que la legitimidad de este tipo de normas es determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la noma, es decir, abarcan tanto el análisis del contenido de la norma como las circunstancias que llevaron a su emisión.

Respecto al contenido de un decreto de urgencia, este órgano ha indicado que el requisito de "materia económica y financiera" respecto del contenido de la disposición, teniendo en cuenta que pocas son las cuestiones que no sean reconducibles hacia el factor económico, queda proscrita la materia tributaria. Además, ha precisado que no corresponde exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues "en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales"³.

Asimismo, ha señalado que deben evaluarse las circunstancias fácticas que justificaron la emisión de la norma y que un decreto de urgencia debe responder a los siguientes criterios:

- "a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).
- b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.º 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en

³ Fundamento 59.

Ver la sentencia completa en https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-Al.html



DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES GENERALES EN EL AÑO 2021.

el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

e) Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC N.° 29/1982, F.J. N.° 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada."⁴

Bajo los parámetros formales y sustanciales expuestos, esta comisión realiza el análisis constitucional correspondiente sobre el Decreto de Urgencia 006-2021, en atención a la disposición establecida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

En primer término, debemos señalar que, en el informe del grupo de trabajo encargado del control de los actos normativos del presidente de la República, se concluye que no se justifica la elaboración de un informe sobre la constitucionalidad de la norma, toda vez que esta ha quedado sin efecto, configurándose una sustracción de la materia. Esta conclusión se llega en atención a que el artículo 5 del decreto examinado señala que su vigencia fue hasta la realización de las Elecciones Generales en el año 2021, habiéndose ejecutado las mismas de acuerdo al cronograma electoral.

Al respecto, debemos señalar que discrepamos respetuosamente de esta afirmación, toda vez que esta función de control político es una competencia que corresponde al

-

⁴ Fundamento 60.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES GENERALES EN EL AÑO 2021.

Congreso sin plazo de vigencia o fecha de caducidad, salvo en los casos que así expresamente lo señale la Constitución o la ley, como es el caso del procedimiento de acusación constitucional que puede proceder hasta 5 años posteriores a la salida de funcionario con dicha prerrogativa.

En ese sentido, esta comisión considera que el hecho de que una norma sujeta a control constitucional se encuentre derogada o no vigente, no implica la sustracción de la materia, ni limita o caduca la función de control que corresponde hacer a esta comisión en atención al artículo 91 del Reglamento del Congreso, y del 118 de la Constitución Política; toda vez que aunque la norma no tenga vigencia, y por ende no pueda ser derogada o modificada de ser este el caso; sí es posible identificar la posible comisión de actos inconstitucionales o ilegales que podrían generar la activación de otros mecanismos de control político como la censura, la interpelación, o el procedimiento de acusación constitucional, que podrían encontrarse vigentes al momento de la evaluación de la constitucionalidad de la norma sujeta a control parlamentario.

En consecuencia, para esta comisión, se debe cumplir con la función de control político sobre los decretos de urgencia, decretos legislativos y tratados internacionales ejecutivos, al margen de su derogatoria o modificatoria.

Con relación al Decreto de Urgencia 006-2021, luego de un análisis constitucional profundo, y siguiendo los criterios desarrollados en los párrafos anteriores, se presenta a continuación un cuadro que resume la evaluación del contenido del decreto de urgencia en estudio:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES GENERALES EN EL AÑO 2021.

Cuadro 2

Check list de cumplimiento de requisitos sustanciales del Decreto de Urgencia 006-2021

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	nciales del decreto de gencia		Cumplimiento de requisitos sustanciales del Decreto de Urgencia 006-2021
Sobre el contenido de la norma	Materia económica y financiera, no tributaria	✓ ✓	Cumple, por regular materia económica, relacionado a un pago de S/. 120 soles, en beneficio de los miembros de mesa, para que efectúen labores por cada jornada electoral, es decir, tanto primera como segunda vuelta durante las Elecciones Generales 2021. No hay disposiciones en materia tributaria. Cumple, por ser un pago que no estaba
Sobre las causas que llevaron a su emisión	Situación extraordinaria: Excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, interés público, y conexidad.	*	previsto dentro de los gastos que conlleva la ejecución de las Elecciones Generales 2021, teniendo calidad de extraordinario. Cabe resaltar que las propias elecciones no son una situación extraordinaria, pues ya estaban previstas en el cronograma electoral que el Estado contaban; sin embargo, cabe resaltar que la acción de otorgar un dinero a los miembros de mesa no estaba prevista, siendo una situación excepcional. Cumple con el criterio de necesidad, toda vez que los tiempos dentro del cronograma electoral son preclusivos, es decir, una vez finalizado no es posible volver a la etapa anterior. No pudiéndose esperar a que el Congreso realice el procedimiento legislativo correspondiente, pues era, en ese entonces, urgente su aplicación. Cumple con el criterio de transitoriedad, en virtud que la norma ya no se encuentra actualmente vigente, toda vez que en su artículo 5 estableció que la vigencia de la misma era hasta la realización de las Elecciones Generales en el año 2021, siendo ello ya culminado con la ejecución de la segunda vuelta electoral en el año 2021.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES GENERALES EN EL AÑO 2021.

que, como ya se explicó, este estipendio no estaba previsto en los gastos para las Elecciones Generales del año 2021, siendo su
promoción una medida que incentiva la participación de los miembros de mesa en las mencionadas elecciones.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento.

En consecuencia, esta comisión concluye que el Decreto de Urgencia 006-2021 cumple con los parámetros sustanciales que debe tener una norma de este tipo.

VI. CONCLUSIÓN

La Comisión de Constitución y Reglamento, en atención al Acuerdo del Consejo Directivo 054-2021-2022/CONSEJO-CR; ha procedido a realizar el control constitucional del **Decreto de Urgencia 006-2021**, que dicta medidas extraordinarias en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, para garantizar el desarrollo de las elecciones generales en el año 2021; y **CONCLUYE** que este decreto de urgencia **CUMPLE** con los dispuesto en los artículos 123, inciso 3; 118, inciso 19; y 74 de la Constitución Política del Perú.





DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2021, QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS **ELECCIONES GENERALES EN EL AÑO 2021.**

De igual forma, esta Comisión precisa que la norma en mención no fue puesta en conocimiento al Congreso dentro del plazo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso, por lo que RECOMIENDA, se exhorte al Poder Ejecutivo poner la mayor diligencia para cumplir con su obligación constitucional de dar cuenta al Congreso de la República dentro del plazo establecido.

Dese cuenta.

Lima, 10 de mayo de 2022

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS Presidenta Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por: JOSE LUIS ELIAS AVALOS Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 31/05/2022 19:33:03-0500



Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/05/2022 19:57:38-0500

12

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA Gladys Margot FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 24/05/2022 16:56:26-0500







Comisión de Constitución y Reglamento

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 006-2021. QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19. PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS **ELECCIONES GENERALES EN EL AÑO 2021.**



Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY Maria Del Pilar FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 25/05/2022 14:03:02-0500



Firmado digitalmente por: SALHUANA CAMDES Eduardo FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 25/05/2022 18:54:37-0500



Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 24/05/2022 18:04:18-0500



Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES ALEX ANTONIO FIR 29299579 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27/05/2022 10:32:27-0500



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 25/05/2022 13:19:04-0500



Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 26/05/2022 17:19:36-0500



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/05/2022 15:47:51-0500



Firmado digitalmente por: REYMUNDO MERCADO Edgard Comelio FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 26/05/2022 17:44:22-0500



Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Aejandro FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 31/05/2022 20:59:44-0500



Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 26/05/2022 19:26:14-0500